

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA, AÑO 2022, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 (BOJA NÚM. 242, DE 20 DE DICIEMBRE).

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre), al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

La citada Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre) está sujeta, entre otra normativa, al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como al Reglamento Delegado (UE) 2021/2106 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021, por el que se completa el mencionado Reglamento (UE) 2021/241, mediante el establecimiento de los indicadores comunes y los elementos detallados del cuadro de indicadores de recuperación y resiliencia; los cuales son el eje central del instrumento de recuperación «Next Generation EU», acordado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020, que ayudará a los Estados miembros a hacer frente a los efectos económicos y sociales de la pandemia de COVID-19. El volumen de recursos de dicho instrumento de recuperación se articula en España a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), aprobado por el Gobierno de España el 27 de abril de 2021. Dentro de este Plan, entre los diversos proyectos de los que participarán las Comunidades Autónomas, se encuentra el proyecto 5: «Medidas de modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales [...]», dentro de la inversión 2: «Dinamización de la cultura a lo largo del territorio», correspondiente al Componente 24: «Revalorización de la industria cultural» (C24.I2.P5, antiguo C24.I2.P2).

SEGUNDO.- Tras el estudio previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR (Anexo III.D), se ha estimado que nos encontramos ante unas subvenciones que constituyen una Ayuda de Estado compatible conforme al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El número de referencia que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda de estado es el siguiente: SA.103523.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 05/07/2023 | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

TERCERO.- Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el año 2022, las subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, al amparo de la mencionada Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones referidas.

CUARTO.- Con fecha 23 de febrero de 2023, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se realiza requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, año 2022. Asimismo, con fecha 1 de marzo de 2023 se dicta Adenda al mencionado Acuerdo a fin de requerir la subsanación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Marbella en dicha convocatoria. Dichos actos fueron publicados en la página web de la Agencia los días 24 de febrero y 1 de marzo de 2023, respectivamente.

El día 9 de marzo de 2023, se dictan Resoluciones de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por las que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de cada una de ellas en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación tanto de las solicitudes indicadas en el mencionado Acuerdo de subsanación de 23 de febrero de 2023 como de la solicitud del Ayuntamiento de Marbella indicada en la Adenda al referido Acuerdo de subsanación. Dichos actos fueron publicados en la web de la Agencia los días 13 y 15 de marzo de 2023, respectivamente.

QUINTO.- Finalizado el plazo de subsanación, y debido al elevado número de solicitudes concurrentes con los consiguientes proyectos a valorar, se reúne el 15 de mayo de 2023 en primera sesión y el 16 de mayo de 2023 en segunda sesión, la Comisión de Valoración a fin de evaluar las solicitudes concurrentes a la convocatoria que nos ocupa, de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en el apartado 12 del cuadro resumen de las bases reguladoras por orden decreciente de importancia.

Dicho órgano colegiado aplicó los criterios de valoración tanto a las solicitudes concurrentes a la presente convocatoria que no habían sido inadmitidas o desestimadas, como a aquéllas que no habían sido desistidas por sus solicitantes. Tras finalizar ambas sesiones de la Comisión de Valoración, se determinó la puntuación finalmente obtenida por cada uno de los proyectos concurrentes y se estableció el orden de prelación entre las solicitudes, emitiéndose la correspondiente Acta de evaluación.

Asimismo cabe mencionar que tras el examen, por parte de la Comisión de Valoración, de determinadas solicitudes, con sus respectivos proyectos, se determinó que concurrían en las mismas diversas causas de desestimación conforme a las bases reguladoras aplicables. Se trataba de las solicitudes presentadas por: AYUNTAMIENTO DE NERJA; AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA; AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS; AYUNTAMIENTO DE AÑORA; y GASTRONOMIA Y DISEÑO S.L.

SEXTO.- En atención a lo expuesto, el 2 de junio de 2023 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo III a dicha Propuesta por los motivos allí expuestos.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 05/07/2023 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el día 5 de junio de 2023, y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el plazo el día 19 de junio de 2023.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El apartado primero del artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la letra d) del artículo 15.2 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en atención al apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de las subvenciones que nos ocupan.

SEGUNDO.- La Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), reguladora de las bases de las subvenciones que nos ocupan, establece en su cuadro resumen, entre otros, los siguientes aspectos:

- Respecto al **objeto** de las mismas, se establece en su apartado 1 que: *“1. Estas ayudas tendrán por objeto la financiación de proyectos de inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de los espacios escénicos de Andalucía que tengan una programación continuada en cuanto a la exhibición de espectáculos de artes escénicas, música y flamenco.*
 2. *Las infraestructuras que podrán ser motivo de inversión son: teatros, salas de teatro, auditorios, carpas de circo, salas de música en directo, salas de ensayo y otros espacios que pueda justificar su uso y programación en artes escénicas, música y flamenco.*
 3. *Las ayudas se destinarán a la modernización digital, transición verde y transformación de los espacios escénicos y musicales fomentando una gestión inteligente y sostenible”*.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 05/07/2023 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

- Respecto a los **conceptos subvencionables**, se recogen, en su apartado 2.a), los indicados a continuación, de forma resumida:

1. Modernización de sistemas de audio y comunicaciones en red.
2. Modernización de los sistemas de iluminación digitales.
3. Modernización de los sistemas de video digitales.
4. Modernización de gestión digital de maquinaria escénica.
5. Modernización de las herramientas y sistemas digitales de gestión artística y de producción de espectáculos en los recintos escénicos y musicales”.

- En relación con la **cuantía de la subvención y gastos subvencionables**, su apartado 5.a) referente a la cuantía dispone: “Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros”.

- En cuanto a los **gastos subvencionables**, dispone su apartado 5.c).1º que “[...] Se incluirán como gastos necesarios los siguientes:

Epígrafe 1. Gastos de estudio y consultoría del proyecto.

Epígrafe 2. Gastos de adquisición / renovación de los elementos.

2.1. Compra del equipo y materiales incluidos en proyecto de digitalización, quedando excluidos los equipos de segunda mano.

2.2. Transporte de equipos y materiales.

Epígrafe 3. Gastos de instalación y puesta en marcha.

3.1. Gasto de materiales complementarios y perentorios de manera justificada para la instalación, que se utilicen de manera exclusiva para ello.

3.2. Gastos de alquiler, compra y/o contratación de equipamientos y personal necesario para la instalación, ej: herramientas, maquinaria, fungibles y personal cualificado.

Epígrafe 4. Gastos de formación en el manejo de los equipos adquiridos.

4.1. Gastos de remuneración del profesional cualificado que imparte la formación.

4.2. Gastos de desplazamiento del profesional que imparte la formación.

Epígrafe 5. Gastos de la propiedad industrial y transferencias de tecnología, así como aplicaciones informáticas.

Epígrafe 6. Gastos derivados del etiquetado verde y digital de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, (CID), de 16 de junio de 2021.

Epígrafe 7. Otros gastos asociados, razonada y debidamente justificados que no entren en los epígrafes anteriores y que se utilicen de manera única y exclusiva para el objeto de la subvención. [...]”.

TERCERO.- Los solicitantes que figuraban en el Anexo III de la Propuesta de Resolución de desestimación de fecha 2 de junio de 2023 no hacen uso del trámite de audiencia concedido. Por tanto, al no haber hecho uso de dicho trámite, les es aplicable el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: “a los interesados

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 05/07/2023 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm88L52P5CCGZQ38LXCXMYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. [...]”.

Por su parte, el art. 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión”*. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme se establece en el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. [...]”*.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que: *“la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

CUARTO.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerada parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención del apartado primero del artículo único de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), se establece que *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”*.

En el apartado 19 del cuadro resumen se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en *“la dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención”*, indicando la Resolución de 13 de diciembre de 2022 (BOJA núm. 242, de 20 de diciembre) ya mencionada anteriormente que: *“Los actos integrantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones serán objeto de publicación cuando se trate de actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas y/o entidades interesadas, realizándose la misma en la web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/> y, adicionalmente, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24838>”*.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 05/07/2023 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 13 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de estas subvenciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, y por el Decreto 13/2023, de 7 de febrero,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las entidades que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, y correspondiente a la convocatoria, para el año 2022, de subvenciones a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de dichos solicitantes.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, así como en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24838>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 y en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 21 de diciembre de 2021 (BOJA núm. 246, de 24 de diciembre), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Salomón Castiel Abecasis

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 05/07/2023 | PÁGINA 6/8 |
| VERIFICACIÓN | PK2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

ANEXO

LÍNEA: Medidas de apoyo a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía, año 2022, al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales en Andalucía.

| NÚMERO SOLICITUD | CÓDIGO EXPEDIENTE | SOLICITANTE | DENOMINACIÓN PROYECTO | MOTIVO DESESTIMACIÓN |
|------------------|-------------------|------------------------------------|--|--|
| S23/000035 | NG/I/22/035 | AYUNTAMIENTO DE NERJA | MODERNIZACIÓN MATERIAL TÉCNICO AUDIOVISUAL CENTRO CULTURAL VILLA NERJA | Tras el estudio por parte de la Comisión de Valoración de la documentación existente en el expediente de la referida entidad, se comprueba que hay gastos considerados como no subvencionables y, por tanto, se deduce que no se cumpliría con lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. <u>El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros</u>”</i> . Los gastos considerados como no subvencionables son los siguientes: transformación de sistemas analógicos por digitales y adecuación acústica de la sala de ensayo. |
| S23/000062 | NG/I/22/062 | AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA | MODERNIZACIÓN AUDITORIO MUNICIPAL | Tras el estudio por parte de la Comisión de Valoración de la documentación existente en el expediente de la referida entidad, se comprueba que hay gastos considerados como no subvencionables y, por tanto, se deduce que no se cumpliría con lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. <u>El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros</u>”</i> . Los gastos considerados como no subvencionables son los siguientes: bambalina, vara motorizada, vara de iluminación, alquiler plataforma tijera, plataforma de tablonos. |

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | | 05/07/2023 | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | | |

| NÚMERO SOLICITUD | CÓDIGO EXPEDIENTE | SOLICITANTE | DENOMINACIÓN PROYECTO | MOTIVO DESESTIMACIÓN |
|------------------|-------------------|------------------------------------|---|---|
| S23/000069 | NG/1/22/069 | AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS | MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SONIDO PARA SALÓN DE ACTOS | Tras el estudio por parte de la Comisión de Valoración de la documentación existente en el expediente de la referida entidad, se comprueba que hay gastos considerados como no subvencionables y, por tanto, se deduce que no se cumpliría con lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. <u>El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros</u>”</i> . Los gastos considerados como no subvencionables son los siguientes: mezclador profesional de 20 canales PDM-S2004. |
| S23/000125 | NG/1/22/125 | AYUNTAMIENTO DE AÑORA | MODERNIZACIÓN AUDIOVISUAL Y DIGITALIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL | Tras el estudio por parte de la Comisión de Valoración de la documentación existente en el expediente de la referida entidad, se comprueba que hay gastos considerados como no subvencionables y, por tanto, se deduce que no se cumpliría con lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. <u>El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros</u>”</i> . Los gastos considerados como no subvencionables son los siguientes: adquisición proyector para cine, pantalla de proyección motorizada. |
| S23/000165 | NG/1/22/165 | GASTRONOMIA Y DISEÑO S.L. | MODERNIZACIÓN SALA ALIATAR | Tras el estudio por parte de la Comisión de Valoración de la documentación existente en el expediente de la referida entidad, se comprueba que hay gastos considerados como no subvencionables y, por tanto, se deduce que no se cumpliría con lo establecido en el apartado 5.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras, que regula la cuantía de la subvención: <i>“Porcentaje máximo de la subvención: 80% del presupuesto. <u>El importe mínimo del presupuesto no podrá ser inferior a 20.000 euros</u>”</i> . Los gastos considerados como no subvencionables son los siguientes: Capítulo de demolición, capítulo de albañilería, capítulo de revestimientos, capítulo de carpintería y madera, capítulo de vidrios, pinturas, fontanería, instalación eléctrica, instalación contra incendios, instalación de ventilación, gestión de residuos. |

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

| | | | | |
|--------------|--------------------------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | | 05/07/2023 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm88L52P5CCGZQ38LCXMNYCA3ES | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |